

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COLIMA. , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COLIMA , REPRESENTADA POR EL C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ , EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES , Y ENCARGADO DEL DESPACHO, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, TESEO SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. MARIANO BELMONTE CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. "LA DEPENDENCIA" declara que:

1.1. Es una "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas del artículo 32 bis del propio ordenamiento legal citado, modificada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el día 30 de noviembre del año 2000. Para el cumplimiento de sus funciones, requiere la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en su Oficina de Representación en el estado de Colima, por lo que de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, ha decidido contratar los servicios que le ofrece "el proveedor"

1.2. Conforme a lo dispuesto por el Manual de Organización y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ , en su cargo de SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES , con R.F.C. , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el C. CARLOS MANUEL ALCARAZ MENDOZA , en su carácter de SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN , con R.F.C. , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos a su Reglamento.

1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante OFICIO 511/3210 con folio de autorización OFICIO 511/3210 , de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP, respectivamente.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SMA941228JI3

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, en Colima, Col., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida, de conformidad con la legislación mexicana, según se hace constar en el acta constitutiva número 56203 (cincuenta y seis mil doscientos tres), de fecha 20 de julio de 2018, pasada ante la fe del C. Carlos Fernando Licona Rivemar, notario público titular número Ocho, en la ciudad de Pachuca de Soto, municipio y distrito judicial del mismo nombre, en el estado de Hidalgo, inscrita en el registro público de comercio de Pachuca Hidalgo, con número único de documento 2018002734640008, bajo la denominación de TESEO SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV cuyo objeto social es prestar el servicio de vigilancia y seguridad, entre otros servicios.

2.2. El C. **Mariano Belmonte Castillo**, en su carácter de Representante Legal de "EL PROVEEDOR", cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante acta constitutiva número 56203 (cincuenta y seis mil doscientos tres), de fecha 20 de julio de 2018.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TSP180720R69

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CIRCUITO SAN ANTONIO NO. 459, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42083

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COLIMA. al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$382,536.00 (TRESCIENTOS OCHESTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más

impuestos por \$ 61,205.76 (sesenta y un mil doscientos cinco pesos 76/100 M.N.), haciendo un total de \$ 443,741.76 (cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.) y un monto máximo de \$956,340.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) más impuestos. que ascienden a \$ 153,014.40 (ciento cincuenta y tres mil catorce pesos 40/100 M.N.), haciendo un total de \$ 1,109,354.40 (un millón ciento nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Lo anterior, en términos de la propuesta económica de EL PROVEEDOR en la que se establece que el costo unitario MENSUAL POR EL SERVICIO es de \$ 49,680.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más \$ 7,948.80 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) correspondiente al impuesto al valor agregado, haciendo un total de \$ 57,628.80 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.).

Información obtenida del DOCUMENTO DE FALLO\_VIGILANCIA 2023.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COLIMA. , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato "LA DEPENDENCIA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en exhibiciones mensuales devengadas, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO\_VIGILANCIA\_2023" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA DEPENDENCIA" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA DEPENDENCIA", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA DEPENDENCIA" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA DEPENDENCIA"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será en el periodo en que incurra la incidencia.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA DEPENDENCIA" conforme al anexo técnico del presente instrumento. A efecto de acreditar su debida realización, se firmarán actas de entrega-recepción del servicio, entre el área técnica requirente y administradora del contrato específico abierto y "el proveedor", en las que constarán las condiciones y circunstancias en que fue prestado y recibido el "servicio"; así como, en su caso, si hay obligaciones pendientes de cumplir, acreditando con ello su realización en los términos del presente contrato específico abierto y amparando el 100% de lo realizado

Los servicios serán prestados en el domicilio señalado en el anexo técnico y en las fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 15 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA"

## **SEXTA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 10/05/2023 al 31/12/2023

## **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

“LAS PARTES” están de acuerdo que la “LA DEPENDENCIA” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA DEPENDENCIA” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA DEPENDENCIA” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA DEPENDENCIA” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA DEPENDENCIA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

## **NOVENA. GARANTÍA(S)**

### **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “LAASSP”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP" , los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA DEPENDENCIA" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA DEPENDENCIA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

**d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"**

**a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

**b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

**c)** Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador(es) del presente contrato a CARLOS MANUEL ALCARAZ MENDOZA , **con RFC** AAMC590101CY2 , en su carácter de SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% % sobre el monto de los servicios , proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA" , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , por cada **día natural** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

## DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

## DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. NO APLICA.

## DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga, bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de "**LA DEPENDENCIA**", cuyo domicilio se indica en la declaración 1.7 del presente contrato.

## DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos "**LA DEPENDENCIA**"

"**LA DEPENDENCIA**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA DEPENDENCIA**"

## VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**LA DEPENDENCIA**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**LA DEPENDENCIA**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**LA DEPENDENCIA**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**LA DEPENDENCIA**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la “LA DEPENDENCIA” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la “LA DEPENDENCIA” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“LA DEPENDENCIA” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA DEPENDENCIA”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA DEPENDENCIA”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA DEPENDENCIA” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya ocurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

“LA DEPENDENCIA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA"
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA DEPENDENCIA";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA DEPENDENCIA" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA DEPENDENCIA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA DEPENDENCIA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA DEPENDENCIA" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA DEPENDENCIA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA DEPENDENCIA" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA DEPENDENCIA" , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "**LAASSP**".

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### **FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, "LA DEPENDENCIA" y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**

**"LA DEPENDENCIA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ	SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	GAAA6702053U8
CARLOS MANUEL ALCARAZ MENDOZA	SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN	AAMC590101CY2

**POR:**

**"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
TESEO SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV	TSP180720R69

Cadena original:

8ed8bff167967ca84d03995758b6dad628abbef7

Firmante: CARLOS MANUEL ALCARAZ MENDOZA  
RFC: AAMC590101CY2

Número de Serie: 0000100000502167682  
Fecha de Firma: 12/06/2023 14:58

Certificado:  
MIIGDVDCBBygAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MDIxNjC2ODIdwDQYJKoZihvNCNAQELBQAwggEMCSAwHgYDQVQGDBBvVPRUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBR9SQTcUmcwGA1UECgwU0VSVk1dsUs0gREUgQRUNsU5Ju1RSQUNJ0T4vG9P191vUQVQJtQTeABgMA1UECwgRUF0ULUfVByBdXKrb3JpdBkqkhkjAxQbkgkhk1G9w0BCQWg2NvbnHr3YnLr1Y25p129YnLr1Y25p2C2FlmdvY15tEdEmCQgAA1UECwgQ0VYy1EhJtREFRM08gBnCk3IEPNTPC4g1R1FVUf1JfUK8xJdAMBgNBVBEMBT2MzAwMqsWcQYDQGEwJNWDZBcGA1UECAwQ001VREFEfIE1FWELD7ETMBEGAA1UEBwwQK1VBVUhUR1QzPQzEVMBMGAA1UELRMMU0FU0TcwNzAxT4kZ4MzWwYgJyKoZIhvcNAAQkC8E01ZxNwB25zYwJsZToqQRUNsU5Ju1RSQUNJ0T4gQ0V0VFWtBCTBERSBTWJSUNJ1MgQwUgq090VfJ1Q1VzR15URtaefW0x0tExMTkxNzU3MzZaFw0yMzExMTkxNzU4MTzAmlHmSwYJAYDvQDEx1DQVJMT1MgTUFOVUVMIEFMQ0FSVQogTUVORe9aQTEmMCQGA1UEKRMdQ0FStE9TIE1B1t1VFTCBTENBuKfA1E1F7ktRpWkExJjAkBgnVBAoTHUNBuKpxUyBNQ5UVRWgqQxuDQVJBwiBNRU5E71pBMSwCQDyDvQQGeWJNWD0E0MDIGCsQb13DQEJARY1Y2FybG9zLmFsY2FyXpAy29asWlhLnLnbWFybmFlmdvY15tEdEWMBQGA1UELRNNQMFNFQzU5MDewMuNZMjBebMkGA1UEBRMSQMFNFQzU5MDewMuHkQ0xuJa5M1iB1JiAnBqkhkqh9w0BAQFeFAACQAS8AM1iEcggKCAgEAuEgbg/X9k1Jx8-xnAT7xKHm9JcLWUzQ4urLhUY1t47KA+PbmUhsg1j9N1GWLfyjm+e9b19lyrejk9ec1LfKfUxj05Jk17F5R0zg10zwy7F7xdOsLoAXY702uWhPch+7bLQw0ub1bcadB3RDbc1GcaC59+Rly3ZKLwVwgX52017z5u5bmhWgAmKw1zaBlws-Dl71qLlcnimAlauwon5ic16t1U3WjfWdh1stXpRkyRc41M16zGppAxbkjPF5puPzlcLqyAegQg4ppTbxULCvgRgtQ1b4xtYn+8suptjMs20xJbqgn3BaXyz2dDlfWgfa2QDIAQBo08wtTAMBgNvHRMBAE8EAjAAAMSgA1u7dwQrEWID2DARBg1hgkbgAQAQEBAMCaBwAHQYD0R1BYBwFAY1WYBQBUHawQgCCsGAQUFBwMCMA0GcsQgs1b3DQEBwuaAA4iCAQcUn3pinbvTyBCEkr+C19pp5Bmr1uAEmrJr1l1u42Z6yjBL4jhua5p6dWfdA/M3Y91QdxK9xq9iyuyFUsn0HG5Fg7N5ouSh4midUm6griFOPz3/B//HXbBUnapmvmEf81gx/fufQj+P3K+7JNrbXzFTFefmWlr14Lz5ua8d5NqgRUYtm59zq8puhmlMAfops0sgcnBuxY17gaJ65hxxt05/dkDHV1ahhS9x+f1+pK6Rz1gBEEBrBojL09d28QorTQDVY1a4h0JHEMqBnNIj1gdx1hLgrw8XvKrcrsBBA1af8y4Rdy4QDgc0EiBjOr1ls6c0j2FCQSKsLsApdyd2zeKjY5GfP1WeP31RckLhNmuan3PuPjAqa+iARO0H1EOAeon1rpP5+T2Rhd/3f6niw+Jafow05DDyld14/57+Lk97z+bsWYnwg8BaSp1ptd0j7Wt0BcseqK4xys28xyj/ZYBn1vW7F9SD0BsksxAmssK5825RmMwYc876Mfnrs1vLrgJ4QtAvDff1+jlkx/Z4R0IRw7TE7x4rPpQ6zouZjatY8NePjz+C8kF0275na0UvvFcx+e735KFcddmyvv769KcbVA6ykiNzXCrw07YK/xuME0xEjbfYoYaBi9yGc1SpECHHOcQbt+0PbG90nOkeA1+QgQO==

**Firma:**

WZ4QRf4pXSmRv71laPm518kcW51uwgOl1h6zUoVVYJdFNEV/iGhMn30JzwrhxH63qStY704mcLXoUCzTinFFjDS9ws72eDmpYK91WlPkxu4Cvjk3HNNTWBz3hTzE51cIfmbQg45HnJx/velOChAgFNJuqd8e52S1f8tWY4J+mtQMsMLy8Y8Zpze+J+n8Vm49jdJzVm5+o/JoXWBowBlnWPmipUpOYM+10Gyis/6AHL1+1hJuFvHryjkBvMmfdfu52chVzInqb+4GnAEgZTjtQMYzUECkyv3pqey1A+P57gQ01YXnEqs5JuJ/C/zSmL1tc0WvQ+ahrt9RLVnn9GQ3o=

Firmante: ALBERTO ELOY GARCIA ALCARAZ  
RFC: GAAA6702053U8

Número de Serie: 0000100000514903330  
Fecha de Firma: 12/06/2023 15:00

**Firma:**

VBBQP40s0o1ktxQWeAYLBt5vClvgos9uhphloShzsJxfPMK1rH717TpYR/gI7m5V3CVRVYEYv/\_efJJProgIt7cdgfTwp1jfyHCYIyLSSgG21mZmaXgRdEB0Lw6GVW0g5Ajy2swMKnZQa1jA40sXvVRoO+6bg0Ypk1D4Q3Hpb2ImgKbfZ6d8Ps1x2hGLCSUU/KgHbfKfdtaCCzTbbMcwkSeSzJ/ds45NALpyX5oX1jRnBcXRxDzkdEO3HwCTPcKOZ/6fxWzb1lqeQ1RxzV/w6Du0HOcyjvnZ1eWhtmlrg8pWSpog1/gjOEon00HyT8Uqk2eaFrgCp3C1kg=

Firmante: TESEO SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV  
RFC: TSP180720R69

Número de Serie: 00001000000700017408  
Fecha de Firma: 12/06/2023 16:29

Certificado:  
MIIGczCCBFugAwIBAgIUMDAwMDAwMDA3MDAwMTc0MDgDwQYJKoZIhvNaQEQLBQAwggGVMTUwMwYDVQQDCx8QyBERuwgU0VSVk1lDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gPVFJQ1lUVQVQJQtaBmgGAUEcwruP0FUlUFBypdXrb3JpdhKxmJawBgkqhkiG9w0BQCEW13n1cnZpY21vc2F8y29udHJyvNz5ZW50Zub2YXzU291Ln14MSYwJAYDVQQU1Bdi4sgSlkYXnwBaA1NywgQ29lsBvhdWVymCvBzbEOMAwGA1UEQwFMDYzMDAxCzAxBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQJQDARDE1YMRMwEQYDVQHQDAPDVUFSRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQV5NzA3MDPjOTjMxDbaBgkqhkiG9w0BQCITTXJlc3BvbNnH1oIBBRE1JTk1TlTVFJBQ01PtIBRDU5UkFM1ERFIFNPUlZJQ01puBuUk1lCVVRBUk1puYBBCTED05Uk1lCVV1FT1RFPM4XTD1zMDUyNde4NTYyovXTD1MDUyNDE4NTFcwOwgf4KxKTAnBqNVBAMT1FRU0VPP1FNFR1VSSURBCBQUE1WQURBINERF1ENMSkwwYDVQOppeBURVNFTyBTRUDvUk1EQUGopUJJKVFEQSBTQSERSBDVjEpMCCGAIUeChmgVEVTRU8gUWVHVJJYREFEFBSSVZBREEU0egReUgQ1YxCzAjBqNVBAYTAk1YMsCwJQYKoZIhvNaQkBFhhZwX22WcbWFyaFWub0BnbWFpbC5jb20xJTaBqNVBC0THFTRUDE4MDcyMF120SAvIEJFQ004nJAxMjhLWTcxHjAcBgNVBAUTFsAV1EFQ004nJaxMjh1tTUNMU1IwmC1CAS1wtDQYJKoZIhvNaQEBBQADgEPADCCAQoCggBALFExygX1alpm4wOZeQTSnxT1V2xnfAxReB17815e5p7pxH6gbpmds5ukNJRkDgbKGxEgszaS5ifX229mtGNKhUktgmCmxVs15wfEdNuNmUhYcvAm7K24SeAtPhc1Al1lv1xER6FB1M3s13U1j24BqWaHbNkADNJFT0yxTPlbyxFrb6jbq6B6gQd0TCTEW5IM1Lijj2pkjH+hz/pJCZNTfpia/oJb0YvV1cPruyImChQlx540kBsC03vsJ4Jm6Nkn1W1zNel1oxN61sop7PDHmJu1wB9nWbyP856t3KFcqeUFXCP5Q1a63BxizyaFCCS5K1tkQ54fMCWAeNM0PEwDAYD7R0TAQh/BIAwDALBvgN98EBAM9gEQYJY1ZIAYb4QgEBBAQDgWgMB0GA1udJQzWNBQGCCsGAQUFBwMEBgBrgBgfBQcDajAnBgkqhkiG9w0BAsFAACAgEAF3atw7Zu3tGgMz08h8qaHjHk7VrxQ0HSc/gFM0C4YF1yIMaChioHrlWwYhWlXMH/uSwHsJvtRpugNxZiZ3UWA11ApQYEQJcQz679DaIRLk8xcwt3GfgLQGBLsBa1mWh8Z5XgycSoJx9CrXeIoYctOrbjQyCEEEUD63HwYETExwvJXxFVMeBjWtbXn366juqzKFB41f01IC3Q70TroWmlbgNlgAlAr7z1xdXDRYIO1yyWvyWvVig5hSwL4MBVh8r6r1YsXHaKnkpw8GahW1jUmKWDWg6816q091pFotFF05lN19y9u11r+BF0My7y35hUThR4V2zqzuMbfk61NmsrApzKlg5zYgjyCWEZrma2Hd0bYQYnccaYyBc39zFp/kM7DrwGnsRhrKsfP5pllt1au6B2225xahogOPkLbo34QJHwUyFlz1IWSvrvT9R8mWpwGtBzCcc0BsmjMkUJQPoVzJcdPdr1y86go1TrkN46L3YNH4I08dq0v4U+7hi1sKkrfch/hEHFKnaNh1lwXuzrLqEW00V7k3sYcu0ByVrdUgbwMaMucie4etGgRQkUws81xaCl+DMC9y0nBerd0C1TnQgs/Jhr/ogYyirRY0j1qV7k8tQvv08AXyNHA6p7Rh8M14=

Firma:

VII/m5JLZ6z3pGyxWVqSG52+Wmusr5dh6OSIt/wVMoy2nGj3EHcB00/gIMQNnEk60jEsZgMtFj8G9QxRj+5nGf7/7GHYjc51R7bGjIfm7RK6iMalyKge0v8B52ImkT/gzkJxS9vicv3Lf4BtALAg5b1dO1m3Mx+KT  
h/ningDr+ViCvwLS1NM66krkoK/pHyic8Y8+dOSiJUj73CvTTLpFUVJcZsHUr98cHApUyq8MFJY/hjvltIyM64UCqLSbsH03rODCPKH8IRUKcFtbuiujme500q3Q8WOSooSi1gXwSep6JL/5cLHuU8foY9WF1/zGQ  
fN7tyfPWIK6A9ubq58IZ6w==